



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2019-00330

Mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JESUS GILBER ESPAÑA DIAZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA.-, con sede en Ibagué, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$5.789.672.00 M. Cte., representados en el pagaré No. 700000045°93, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la SÚPER FINANCIERA, causados sobre el capital mencionado, desde 5 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JESUS GILBER ESPAÑA DIAZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 380.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 21 de enero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.